



Bogotá, 13/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500021681**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO S.A.**  
**PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS I ETAPA 3 MODULO 7 1.5 KILOMETRO**  
**FUNZA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29834** de **29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 29834 Del 29 DIC 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *“Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...”*.

### HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 217632 de fecha 30 de septiembre de 2013 impuesto al vehículo de placa SZN-944, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente”, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

*“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”*

Decreto 173 de 2001, *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.”*

Decreto 1842 de 2007, *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001.”*

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560 *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5

Resolución 4100 del 28 de Diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de Diciembre de 2012, "por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005."

### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
217632	30 de septiembre de 2013	SZN-944
TIQUETE DE BASCULA	FECHA	ESTACION DE PESAJE
1230467	30 de septiembre de 2013	Norte - Flandes

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 217632 de fecha 30 de septiembre de 2013 y el tiquete de báscula 1230467 del 30 de septiembre de 2013. Expedido por la Báscula Norte - Flandes hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, éste Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa y formular el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 ésto es, "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SZN-944 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT\_900.012.501-5

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**“Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5, con domicilio en la ciudad de FUNZA - CUNDINAMARCA, en el Parque Industrial - San Carlos I, Etapa 3 Modulo 7 / 1,5 Kilometro., correo electrónico 1356transportedelibrecomerciotlcsa@transtic.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito

**RESOLUCIÓN No. 29834 Del 29 DIC 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A., identificada con NIT. 900.012.501-5


responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

29834 29 DIC 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: María Catalina Granados Rodríguez  
Revisó: \_\_\_\_\_ - Grupo IUIT  
Aprobó: Cordinador Grupo IUIT

C:\Users\mariagranados\Desktop\APERTURA 560 hasta 25 de Mayo de 2015 (5).doc

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 217632

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2018	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Castilla - Girardot km 49 Peque de Plander.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	(N)	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Funzu.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-79348494

LICENCIA DE CONDUCCION: 9797542-7 (31) C2

EXPEDIDA: 11001000. VENCE: 11-04-15-

NOMBRES Y APELLIDOS: Nelson Hernan Turiso Escobar.

DIRECCION: TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco de Occidente

Nit: 5903002794

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Avance Inmobiliar Logística Nit: 900012501-5

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

J 0 0 0 2 4 3 5 9 3 9

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Patricio Edgar Muñoz

ENTIDAD: Setra - Depto 1

PLACA No: 092349

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECHO)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Vehículo Ceja de Plander enseri que le de baxa Nit: 89940, resolución 0013357 del 10-12-2012. Manifiesto de carga No 08000619 con fecha de expedición 13-09-2018. Realiza transporte.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 992618194

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: [...]





**TIQUETE DE PESO  
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /  
BASCULA NORTE  
FLANDES**

**Datos Generales**

**Nº Registro** 1230467      **Nº Sobrepeso** 8940  
**Fecha Hora** 30/09/2013      19:14:07  
**Impresión** 30/09/2013  
**Usuario** lucy

**Datos Peso**

**Categoría** R16-1  
**Peso Total** 8970  
**Peso Cat** 8000  
**Dif. Peso** -970

**Estado** SOBREPESO

**Datos Camion**

**Placa** SZN-944

**Nom..Empr.**

**Manifiesto Carga** Nº 080000619

**Comparendo** N217632

**Comentario** POLK.MUNOZ.PLAC.092349.TRANS.  
CAJA DE ALIMENTOS.

**TIQUETE DE PESO  
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /  
BASCULA NORTE  
FLANDES**

**Datos Generales**

**Nº Registro** 1230529      **Nº Sobrepeso0**  
**Fecha Hora** 30/09/2013      21:23:32  
**Impresión** 30/09/2013  
**Usuario** lucy

**Datos Peso**

**Categoria** R16-1  
**Peso Total** 7710  
**Peso Cat** 8000  
**Dif. Peso** 290

**Estado** aprobado

**Datos Camion**

**Placa** SZN-944

**Nom..Empr.**

**Manifiesto Carga Nº**

**Comparendo Nº**

**Comentario** PESO REGISTRADO, DESPUÉS DEL  
TRANSBORDO.

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Vencimientos](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC SA.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000061642
Identificación	NIT 900012501 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20090630
Fecha de Cancelación	20140429
Fecha de Vigencia	20250303
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4489726407,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	81,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 5210 - Almacenamiento y depósito

### Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	PAR INDUSTRIAL SAN CARLOS I ET 3 MD 7
Teléfono Comercial	8232525
Municipio Fiscal	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	PAR INDUSTRIAL SAN CARLOS I ET 3 MD 7
Teléfono Fiscal	8232525
Correo Electrónico	contador@avancelogistica.org

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión mariagranados](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 217632

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



Libertad y Orden

Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Castaño - Girardot km 49 Peaje de Plander.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Funzu.

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSEIA	VOLOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: EC-79348494

LICENCIA DE CONDUCCION: 9197542-7

EXPEDIDA: 11001000. VENCE: 17-04-15

NOMBRES Y APELLIDOS: Nelson Hernan Turiso Escobar

DIRECCION: TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco de Occidente  
Nit: 8903002794

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Avanza Incoredor Logistico Nit: 900012501-5

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

J 0 0 0 2 4 3 8 9 8 9

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Raulo Edgar Muñoz

ENTIDAD: Sctra - Detol

PLACA No. 092349

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMBIRAR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	FATIGADERO
--------	--------	------------

## 16. OBSERVACIONES

Transporte carga de alimentos en un truck de busca Nit: 89940 resolution 0011357 del 10-12-2012. Municipio de carga Nm 08000614 con fecha de expedicion 13-09-2013. Realiza transporte

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
RESOLUCIÓN No. 00102, de 2013  
EL MINISTRO DE TRANSPORTES  
CONSIDERANDO  
RESUELVE

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.**

1. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 1075 de 2015.

6. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1075 de 2015.

7. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1075 de 2015.

8. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1075 de 2015.



Rad No 2013-560-058036-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 217632 DE 30-09-2013, PLACAS S2N  
Usuario Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicado 09/10/2013 18:08:50  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL TRANSITO TY  
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C., 3628700

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**  
1. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1075 de 2015.  
3. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1075 de 2015.  
5. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto 1075 de 2015.  
6. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**  
1. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LAS ENTRADAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS**  
1. Sanción a las entradas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o asalariados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a las entradas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o asalariados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**  
1. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1075 de 2015.  
3. Sanción a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**  
1. Sanción a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Decreto 1075 de 2015.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**  
1. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1075 de 2015.  
2. Sanción a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 1075 de 2015.

**TIQUETE DE PESO  
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /  
BASCULA NORTE  
FLANDES**

**Datos Generales**

**N° Registro** 1230467      **N° Sobrepeso** 8940  
**Fecha Hora** 30/09/2013      19:14:07  
**Impresión** 30/09/2013  
**Usuario** lucy

**Datos Peso**

**Categoría** R16-1  
**Peso Total** 8970  
**Peso Cat** 8000  
**Dif. Peso** -970

**Estado** SOBREPESO

**Datos Camion**

**Placa** SZN-944

**Nom..Empr.**

**Manifiesto Carga** N° 080000619

**Comparendo** N° 217632

**Comentario** POLK.MUÑOZ.PLAC.092349.TRANS.  
CAJA DE ALIMENTOS.

**TIQUETE DE PESO  
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /  
BASCULA NORTE  
FLANDES**

**Datos Generales**

Nº Registro 1230529      Nº Sobrepeso0  
Fecha Hora 30 09 2013      21:23:32  
Impresion 30 09 2013  
Usuario Lucy

**Datos Peso**

Categoria R16-1  
Peso Total 7710  
Peso Cat 8000  
Dif. Peso 290

Estado aprobado

**Datos Camion**

Placa SZN-944

Nom..Empr.

Manifiesto Carga Nº

Comparendo Nº

**Comentario PESO REGISTRADO, DESPUÉS DEL  
TRANSBORDO.**



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500832281



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO S.A.**  
PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS I ETAPA 3 MODULO 7 1.5 KILOMETRO  
FUNZA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29834 de 29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**ALCIDES ESPINOSA OSPINO**  
**SECRETARIO GENERAL ( E )**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_12\_29\_14\_15\_33.odt



**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO S.A.**  
**PARQUE INDUSTRIAL SAN CARLOS I ETAPA 3 MODULO 7 1.5**  
**KILOMETRO**  
**FUNZA - CUNDINAMARCA**



Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 93 A 53  
 Línea Nat. 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN508682618CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTE DE LIBRE COMERC  
 S.A.

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL  
 SAN CARLOS I ETAPA 3 MODULO  
 1.5 KILOMETRO

Ciudad: FUNZA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

15/01/2016 16:05:18

Max. Tránsito de Lic. de carga 000700 del 70/05/  
 Max. Tránsito Mensajero Express 000667 del 05/05/

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>LUIS BARAJAS</b>	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC 1:		CC 1:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>Distribuidor Kms</b>		
	<b>SIN Autorización con Imprinter</b>		